

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Por lo que, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar la renuncia de la referida abogada, debiéndose considerar como último día de labores el 9 de febrero de 2024.

De otro lado, con los oficios n°s 000825 y 002931-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF, la coordinación nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, elevan las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Baja).

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo n° 052, modificado por el artículo único de la Ley n° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley n° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley n° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley n° 30483, modificada por la Ley n° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC n° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, estando la facultad concedida al Fiscal de la Nación y en atención a la normativa citada, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la fiscal que ocupe provisionalmente el cargo antes mencionado, los cuales tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo n° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Guisela Daicy Osorio Ramos, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Baja), por consiguiente dejar sin efecto, a partir del 10 de febrero la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n°s 1974-2021-MP-FN y 3503-2023-MP-FN, de fechas 30 de diciembre de 2021 y 15 de diciembre de 2023, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada Martha Isabel Seminario Montenegro, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Baja).

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento a la abogada Guisela Daicy Osorio Ramos que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General n° 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación n° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo segundo, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Quinto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a las abogadas mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2303904-1

**Disponen que la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte, en adición a sus funciones, conozca los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito fiscal de Lima Norte.**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1502-2024-MP-FN**

Lima, 4 de julio de 2024

VISTOS:

El oficio N° 1708-2024-MP-FN-PJFSLIMANORTE, de fecha 29 de febrero de 2024, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, el informe N° 000105-2024-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 24 de mayo de 2024, emitido por la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, y;



## CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte remite, a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, el informe N° 06-2024-PJFS-DFLN, de fecha 29 de febrero de 2024, que contiene la propuesta de conversión y/o modificación de competencia de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte para que conozca, en adición a sus funciones, los casos por delitos de tráfico ilícito de drogas del citado distrito fiscal, con la finalidad de reducir la carga procesal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Lima Norte.

A través del informe de vistos, la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal efectuó el análisis de la carga procesal y la capacidad operativa del personal fiscal de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte y de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Droga de Lima Norte, concluyendo que, la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte cuenta con una carga procesal manejable, en comparación con la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Droga de Lima Norte, la misma que viene atendiendo una carga procesal por encima del promedio nacional de casos por fiscal de las fiscalías provinciales especializadas de dicho subsistema.

En ese sentido, considera pertinente modificar la competencia de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte, a fin de que conozca en adición a sus funciones los delitos de tráfico ilícito de drogas. De igual manera, recomienda que la Escuela del Ministerio Público programe y ejecute un plan de capacitación en materia de tráfico ilícito de drogas para el personal que conforma la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte, con la finalidad de que puedan abordar la materia de manera eficaz.

En consecuencia, contando con el visto de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, y de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, en articulación con las políticas públicas, y con el propósito de ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y eficaz; y, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que, a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente acto resolutivo en el diario oficial El Peruano, la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte, en adición a sus funciones, conozca los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito fiscal de Lima Norte.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Escuela del Ministerio Público programe y ejecute un plan de capacitación en materia de tráfico ilícito de drogas para el personal que conforma la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte, con la finalidad de que puedan abordar la materia de manera eficaz.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte adopte las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, conforme a lo establecido en los literales "c", "j" y "o" del artículo 157 del Texto Integrado del Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de gestión por resultados, aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación n.o 1139-2020-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2020.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y la Oficina de Control de Productividad Fiscal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2304012-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan viaje de funcionarios de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú para participar en evento a realizarse en Colombia**

RESOLUCIÓN SBS N° 02289-2024

Lima, 26 de junio de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

## CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de la Secretaría Ejecutiva del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) para participar en el XLIX Pleno de Representantes del GAFILAT y en las Reuniones de los Grupos de Trabajo, que se realizarán del 29 de julio al 02 de agosto de 2024 en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; que los temas que se desarrollarán en el referido evento son de interés y redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación; y que la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el GAFILAT, organización intergubernamental de base regional que agrupa a dieciocho países de América del Sur, Centroamérica, América del Norte y el Caribe, con la finalidad de prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra estos flagelos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así